

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 1971

Núm. 231

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial de MINAS DE HULLA Y AGLOMERADOS, y

RESULTANDO que con fecha 24 de julio de 1970, se da cuenta a esta Delegación por la Organización Sindical, de haber autorizado la iniciación de deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial que afecte empresas y trabajadores de Minas de Hulla y Aglomerados, encuadrados en el Sindicato P. del Combustible.

RESULTANDO que reunida en fecha 1.º de septiembre de 1970 la Comisión Deliberadora del Convenio para continuar sus deliberaciones, adoptó entre otros acuerdos, el de obligarse las Empresas a abonar a cuenta del Convenio, un aumento de 25 pesetas por día de trabajo ordinario y días festivos trabajados, a todos los productores sin distinción de categorías, con efectos de primero de agosto de 1970.

RESULTANDO que en virtud de dicho acuerdo, en fecha 22 de octubre de 1970, por esta Delegación se dicta Providencia en el expediente, decretando el archivo provisional del mismo.

RESULTANDO que con fecha 23 de abril de 1971 la Organización Sindical remite a esta Delegación el texto del Convenio, interesando su aprobación, siendo devuelto a aquélla, en fecha 27 de abril, por carecer del informe de índole económica que señala el art. 1.3 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 y faltar algunos datos en la ficha de Repercusiones Económicas.

RESULTANDO que con fecha 12 de mayo próximo pasado, es remitido de nuevo dicho Convenio por la Organización Sindical, una vez completa su expediente con los datos a que el Resultando anterior se refiere.

RESULTANDO que al observarse por esta Delegación la existencia en el Convenio de la cláusula de repercusión en precios, se interesa de la Organización Sindical el trámite de aquél ante la Subcomisión de salarios, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, y de cuyo cumplimiento se da cuenta a esta Delegación por escrito de la Organización Sindical de 19 de mayo pasado.

RESULTANDO que con fecha 21 de agosto de 1971, se recibe en esta Delegación procedente de la Dirección General de Trabajo expediente del Convenio de referencia, al que ha dado su conformidad la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, condicionándola a que los efectos del Convenio, lo sean con fecha primero del mes de su aprobación.

RESULTANDO que en fecha 23 de agosto se da

cumplimiento por esta Delegación a lo ordenado por la Dirección General de Trabajo, y en reunión celebrada el 28 de septiembre de 1971 por la Comisión Deliberadora, ésta adopta el acuerdo relativo a la fecha de entrada en vigor del Convenio, de conformidad con el condicionamiento de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del mismo año, así como en la O. M. de 13 de marzo de 1970.

CONSIDERANDO que en el Texto del Convenio consta la cláusula especial de repercusión en precios, que no se estima positiva por haber acatado la Comisión Deliberadora el condicionamiento impuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en cualquier caso, además, quedará subsanada por aplicación del art. 18 n.º 2 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en los arts. 2.º y 3.º del Decreto-Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las Disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Representaciones de la Unión Provincial de Empresarios y la Unión Provincial de Trabajadores y Técnicos del Sector de HULLA Y AGLOMERADOS del Sindicato del Combustible.

Segundo: Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE MINAS DE HULLA Y AGLOMERADOS

CAPITULO I.—AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1.º—En el orden territorial, este Convenio Provincial de Minas de Hulla y Fábricas de Aglomerados se aplicará a toda la provincia de León.

Art. 2.º—En el funcional se aplicará a las empresas hulleras, Fábricas de aglomerados y Centros de trabajo de Antracita que las Empresas Hulleras exploten en la misma zona de su actividad Hullera.

Art. 3.º—El ámbito personal se extiende a cuantos actualmente presten servicio retribuido en las empresas afectadas, así como aprendices y personal que ingrese en las mismas durante la vigencia del Convenio.

Art. 4.º—En el orden temporal, el presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de su aprobación.

Los efectos económicos del mismo entrarán en vigor el día 1.º del mes de su aprobación.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º—Competencia: Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en las industrias afectadas por este Convenio sin más limitaciones que ajustarse al mismo y a las normas de rango superior.

Art. 6.º—Todas las cuestiones expresamente omitidas en el texto de este Convenio se entenderán reguladas, con carácter supletorio, por lo establecido en la Ordenanza Hullera.

Art. 7.º—Estudios de Métodos y Tiempos.—Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos sobre su trabajo personal, para hacer posible la adecuada organización, determinar las cuantías de labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

Art. 8.º—Destino.—Las empresas, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrán efectuar libremente aquellos acoplamientos de personal que juzguen necesarios y en cuanto fuera posible dentro del mismo grupo minero o servicio en la forma que requiera la organización técnica del trabajo.

Temporalmente, y cuando concurren causas justificativas, puede un operario ser destinado a tareas que correspondan a categoría inferior siempre y cuando resulten adecuadas a su estado físico y aptitud.

También puede ser destinado un trabajador temporalmente, cuando las necesidades de organización lo requieran, a efectuar funciones que correspondan a categoría superior debiendo ser clasificado en la misma cuando exista vacante y no haya otro con mejor derecho. No se entenderá que existe vacante cuando se sustituya a otro trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o en situación análoga. Se entenderá mejor derecho la antigüedad en la categoría, cuando practicadas pruebas se demuestre aptitud y capacidad para la promoción. Las empresas anunciarán las vacantes y será condición para iniciar las prácticas que medie solicitud escrita de los interesados. Las reclamaciones se tramitarán y resolverán de acuerdo con las normas de la Ordenanza Laboral.

Art. 9.º—Asesores del Jurado de Empresa.—Dada la complejidad de los problemas de clasificación, determinación de tiempos, estudio de métodos, etc., resulta indispensable contar con asesoramiento especializado. En tanto las Delegaciones de Trabajo no tengan organizados los correspondientes servicios con personal Técnico, las empresas y los Jurados de las mismas dispondrán del asesoramiento de la Comisión Provincial de Productividad de la que podrán solicitar el personal especializado preciso. Las empresas que en la actualidad tienen personal capacitado a este fin, lo pondrán a disposición de dicha Comisión a través de los Jurados, pasando el cargo correspondiente. Las empre-

sas que no tengan Jurado someterán esta función a la Junta de Enlaces Sindicales.

CAPITULO III.—DEL PERSONAL

Art. 10.—Clasificación.—Aceptando el carácter enunciativo de la Ordenanza en orden a grupos y categorías, se incorporan a este Convenio, como encuadradas en los grupos correspondientes, todas y cada una de las que aparecen reseñadas en la relación de calificaciones del art. 13 de este Convenio.

Art. 11.—Definiciones.—Las definiciones de categorías aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en el Anexo n.º 1 del mismo.

Art. 12.—Baremos de calificación de funciones.—A efectos de retribución se establecen en este Convenio Baremos de Calificación de funciones, separados para el personal empleado y para el personal obrero, que son los siguientes:

BAREMO DE EMPLEADOS

FACTOR: CAPACITACION O HABILIDAD

Subfactor: Formación

Comprende los estudios a mayores de los correspondientes al último grado de la enseñanza primaria que debe poseer el individuo para ser capaz de adquirir con aprovechamiento la destreza demandada para una ejecución eficaz.

Se valora según la importancia de los conocimientos exigibles para cada función.

Grado 1.º

— Sin ningún otro conocimiento especial.

Grado 2.º

— Conocimientos especiales de preparación administrativa al nivel requerido para funciones tales como las de Auxiliares.

— Conocimientos especiales para desempeñar funciones de mando como Encargados que no sean de Taller u Obras.

Grado 3.º

— Conocimientos técnicos a nivel exigido para desempeñar funciones de Vigilante o Encargado de Taller u Obras.

Grado 4.º

— Conocimientos especiales de preparación administrativa a nivel exigido a Oficiales.

— Conocimientos técnicos a nivel exigido a Oficiales técnicos.

— Conocimientos técnicos a nivel exigido a Vigilantes generales.

Grado 5.º

— Conocimientos administrativos a nivel requerido para desempeñar cometido de Jefatura de Sección administrativa que no sea de gran importancia.

— Conocimientos técnicos a nivel exigido para cometido de Maestro de Taller.

Grado 6.º

— Conocimientos correspondientes a titulaciones oficiales de enseñanza primaria, Ayudante técnico sanitario, Perito mercantil, Graduado Social, Asistente social y similares.

Grado 7.º

— Conocimientos administrativos a nivel requerido para desempeñar Jefatura de Sección administrativa de gran importancia.

— Conocimientos correspondientes a titulaciones oficiales de Ingeniero Técnico y Profesor Mercantil.

Grado 8.º

— Conocimientos correspondientes a titulaciones de grado superior.

- Conocimientos técnicos o administrativos altamente especiales.

FACTOR: CAPACITACION O HABILIDAD

Subfactor: Adiestramiento

Ya el empleado en posesión de la formación necesaria, comprende este subfactor la capacitación requerida para el dominio de los aspectos peculiares relacionados con el puesto.

Se valora por la importancia de los conocimientos prácticos que ha de adquirir, considerando: la dificultad para el dominio de los aspectos peculiares tanto en lo que se refiere a la comprensión como a la complejidad operativa, la dificultad de adaptación en función de la alterabilidad de método operatorio, amplitud de la agrupación y habilidad manual.

Grado 1.º

- Aspectos peculiares de muy fácil dominio tanto en lo que se refiere a la comprensión como a la operación. Escasa dificultad de adaptación. Normal habilidad manual. Precisa de conocimientos prácticos elementales como los correspondientes a funciones de: confeccionar partes e informes sencillos, clasificar y archivar, copiar a mano, manejar centralilla telefónica, transmitir recados, custodiar y otras similares.

Grado 2.º

- Aspectos peculiares de fácil dominio en lo que se refiere a la comprensión. Operación de alguna complejidad. Alterabilidad operatoria escasa. Habilidad manual bastante especial. Precisa de conocimientos prácticos sencillos como los correspondientes a funciones de escribir a máquina, manejar máquinas de calcular, conducir vehículos y similares.

Grado 3.º

- Aspectos peculiares de alguna dificultad para su dominio en lo que se refiere a comprensión. Operación de alguna complejidad. Moderada alterabilidad operatoria. Especial habilidad manual en algunos casos. Precisa de algunos conocimientos prácticos de alguna amplitud como los correspondientes a funciones de: croquizar piezas sencillas, dibujar, preparar muestras para análisis, cronometrar, perforar fichas, verificar, recontar, pesar, despachar, vigilar en brigadillas no pertenecientes a talleres u obras similares.

Grado 4.º

- Aspectos peculiares de moderada dificultad para su dominio en lo que se refiere a comprensión. Operación de mediana complejidad con bastante alterabilidad de métodos. Normal habilidad manual. Precisa de conocimientos prácticos de mediana amplitud como los correspondientes a funciones que realizan oficiales técnicos y administrativos, vigilantes en labores de alguna complejidad, operador en ordenadores electrónicos y similares.

Grado 5.º

- Aspectos peculiares de mediana dificultad para su dominio en lo que se refiere a comprensión. Operación compleja con mucha alterabilidad de métodos operatorios. Normal habilidad manual. Precisa de conocimientos prácticos amplios como los correspondientes a funciones que realizan: encargados de taller u obras, vigilantes en labores complejas, ayudantes técnicos sanitarios, maestro de enseñanza primaria y similares.

Grado 6.º

- Aspectos peculiares de mediana dificultad para su dominio en lo que se refiere a comprensión. Operación compleja con mucha alterabilidad de métodos operatorios. Normal habilidad manual. Precisa de

conocimientos prácticos muy amplios como los correspondientes a funciones que realizan: Maestros de taller, jefaturas de secciones que no sean de gran importancia, vigilantes generales, monitores y programadores de ordenadores electrónicos y similares.

Grado 7.º

- Aspectos peculiares de gran dificultad para su dominio. Operación muy compleja de elevada alterabilidad operativa en agrupaciones de mediana amplitud. Precisa de conocimientos prácticos bastante especiales, como los correspondientes a funciones que desempeñan: jefes de taller, jefaturas de secciones importantes, subjefaturas de grupos mineros o servicios, análisis de ordenadores electrónicos.

Grado 8.º

- Aspectos peculiares de gran dificultad para su dominio. Operación muy compleja de elevada alterabilidad operativa en agrupaciones muy amplias. Precisa de conocimientos prácticos muy especiales y gran experiencia de planificación, organización y control como los correspondientes a funciones realizadas por jefaturas de grupos mineros o servicios.

Grado 9.º

- Aspectos peculiares extremadamente complejos en razón de extraordinaria amplitud de la agrupación y muy elevada alterabilidad operativa. Precisa de conocimientos prácticos de alta especialización y amplia experiencia de planificación, organización y control al nivel exigido a las jefaturas de grandes agrupaciones.

FACTOR: CAPACITACION O HABILIDAD

Subfactor: Ingenio e iniciativa

Considerando al empleado con la formación necesaria y suficientemente adiestrado para amoldarse a los aspectos peculiares y operar con eficacia, contempla este atributo la capacidad para hacer los planteamientos adecuados de los problemas que surgen en el desarrollo normal de la faena.

Teniendo en cuenta la frecuencia se valora la iniciativa atendiendo a la importancia de las decisiones y conjugándolo con la complejidad de la concepción original.

Grado 1.º

- Faena con normas concretas y que por consiguiente no es necesario hacer concepciones originales ni adoptar decisiones.

Grado 2.º

- Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales no complejas con poca frecuencia. Decisiones de escasa importancia.

Grado 3.º

- Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales no complejas frecuentemente. Decisiones de escasa importancia.

Grado 4.º

- Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales complejas con poca frecuencia. Decisiones de escasa importancia.

Grado 5.º

- Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales complejas frecuentemente. Decisiones de escasa importancia.

Grado 6.º

- Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales no complejas con poca frecuencia. Decisiones importantes.

Grado 7.º

— Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales no complejas con mucha frecuencia. Decisiones importantes.

Grado 8.º

— Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales complejas con poca frecuencia. Decisiones importantes.

Grado 9.º

— Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales complejas frecuentemente. Decisiones importantes.

Grado 10.º

— Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales no complejas. Decisiones muy importantes.

Grado 11.º

— Faena con normas no concretas que obliga a concepciones originales. Decisiones muy importantes.

FACTOR: ESFUERZO

Subfactor: Aplicación mental y visual

Considera la energía mental y visual que necesita aplicar el empleado para ejecutar con eficacia la función encomendada una vez que se halla en posesión de la formación necesaria, adiestrado convenientemente, capacitado para hacer enjuiciamientos originales y para adoptar las decisiones consiguientes.

Se valora por el grado de concentración que demanda la operación teniendo en cuenta según la importancia de la agrupación la variabilidad, la intensidad de atención, la complejidad del análisis y ponderación, la rutina y metodización y similares.

Grado 1.º

— Operación prácticamente rutinaria que ofrece poco o ningún método alternativo, por lo que se requiere un mínimo de atención mental y muy poca atención visual.

Grado 2.º

— Ligera concentración en la ejecución de deberes variables. Rara vez es necesaria atención sostenida. Sencillo el análisis de cifras o datos para los cuales puede obtenerse rápidamente una respuesta lógica. Rutina y métodos muy predeterminados.

Grado 3.º

— Moderada concentración en la ejecución de la operación que es en su mayoría variable. La atención sostenida es demandada con mediana frecuencia. Análisis de datos de complejidad media. Rutina y métodos medianamente predeterminados.

Grado 4.º

— Bastante concentración en faenas muy variables de gran detalle. La atención sostenida es demandada con mucha frecuencia. Análisis y ponderación de datos bastante complejos. Rutina y métodos poco predeterminados.

Grado 5.º

— Elevada concentración en faenas muy variables de gran detalle. Atención sostenida con mucha frecuencia. Análisis y ponderación de datos muy complejos que demandan especial cuidado, como el correspondiente a la jefatura de una sección de un grupo minero o servicio.

Grado 6.º

— Muy elevada concentración en faenas muy variables de gran detalle. Atención sostenida con mucha frecuencia. Análisis y ponderación de datos de alcance considerable y que ha de hacerse muy cuidado-

samente, como corresponde a la jefatura de un grupo minero o servicio.

Grado 7.º

— Muy intensa concentración en faenas variables de gran detalle. Atención sostenida con extrema frecuencia. Análisis y ponderación de datos y complicados problemas técnicos que demandan especial cuidado por su gran alcance y efectos, como corresponde a la jefatura de conjuntos de grupos mineros o servicios.

FACTOR: ESFUERZO

Subfactor: Aplicación física

Considera el esfuerzo muscular necesario para la ejecución de la faena.

Se valora por el grado de intensidad, continuidad, destreza manual y posición del cuerpo.

Grado 1.º

— Trabajo ligero que entraña un mínimo de esfuerzo físico de naturaleza fatigosa. Escasa destreza manual, aplicada con poca frecuencia. Intermitentemente sentado, de pie o andando.

Grado 2.º

— Ligero esfuerzo físico al emplear útiles de poco peso. Escasa destreza manual aplicada frecuentemente. Intermitentemente sentado, de pie o andando.

Grado 3.º

— Moderado esfuerzo físico al emplear útiles de poco peso. Bastante destreza manual como la correspondiente al manejo de máquinas o equipo en oficinas. Predominantemente sentado.

Grado 4.º

— Mediano esfuerzo físico al emplear útiles de poco peso y en muy raras ocasiones levanta o traslada pesos de alguna consideración. Ocasional posición difícil, predominando el andar o estar de pie.

Grado 5.º

— Mediano esfuerzo físico ya que en muy contadas ocasiones levanta o traslada pesos de consideración. Camina de continuo por galerías en el interior. Posición difícil ocasional.

Grado 6.º

— Esfuerzo físico de naturaleza bastante fatigosa al efectuar desplazamientos frecuentes por galerías y rampas en el interior. Numerosas veces en postura bastante incómoda.

Grado 7.º

— Esfuerzo físico de naturaleza muy fatigosa al efectuar desplazamientos la mayor parte de la jornada por rampas en el interior casi continuamente. Muy frecuente las veces en que ha de permanecer en postura incómoda durante largos períodos.

FACTOR: RESPONSABILIDAD

Subfactor: Coordinación

Comprende la responsabilidad exigible al empleado por la obligación de coordinar funciones bien sean las propias al operar o bien las de aquellos que tenga bajo su mando directo según las exigencias de la organización.

Se valora por la importancia de la función atribuida, distinguiendo la correspondiente al mando y a la ejecución:

Grado 1.º

— Operario en puesto aislado que no ha de coordinar con otros.

Grado 2.º

- Operario integrante de un equipo que solamente ha de coordinar con los otros componentes del mismo. Puesto no clave.

Grado 3.º

- Operario integrante de un equipo que además de coordinar con los otros componentes del mismo lo hace también con los de otro equipo distinto o equipos. Puesto no clave.

Grado 4.º

- Operario integrante de un equipo que ha de coordinar con los de otros componentes del mismo. Puesto clave.

Grado 5.º

- Operario integrante de un equipo que ha de coordinar sus funciones con las de otros componentes del mismo, y también con las de otros componentes de otro equipo o equipos. Puesto clave.

Grado 6.º

- Operario con función de mando o control en una subsección o agrupación similar.

Grado 7.º

- Productor con funciones de mando o control en más de una subsección o agrupación similar.
- Productor con función de mando o control en una sección de poca importancia.

Grado 8.º

- Productor con función de mando o control en más de una sección de poca importancia.
- Productor con función de mando o control en una sección de mediana importancia.

Grado 9.º

- Productor con función de mando o control en más de una sección de mediana importancia.
- Productor con función de mando o control en una sección importante.
- Productor con función de mando en un grupo minero o servicio con menos de 200 trabajadores.

Grado 10.º

- Productor con funciones de mando o control en un grupo minero o servicio con más de 200 trabajadores.
- Productor con funciones de control generales.

Grado 11.º

- Productor con funciones de mando y control en un conjunto de grupos mineros o servicios.

FACTOR: RESPONSABILIDAD**Subfactor: Equipo-material-producto**

Mide este atributo la responsabilidad del empleado por la importancia del daño que pueda causarse a la empresa por deterioros, extravíos o anormal utilización de equipos y materiales, así como por la falta de aprovechamiento o alteración de productos y en función de la probabilidad de que se produzcan.

Grado 1.º

- Alguna probabilidad de causar daños de escasa cuantía.

Grado 2.º

- Mediana probabilidad de causar daños de escasa cuantía.

Grado 3.º

- Mucha probabilidad de causar daños de escasa cuantía.

Grado 4.º

- Alguna probabilidad de causar daños de mediana cuantía.

Grado 5.º

- Bastante responsabilidad de causar daños de mediana cuantía.

Grado 6.º

- Mucha probabilidad de causar daños de mediana cuantía.

Grado 7.º

- Alguna probabilidad de causar daños de gran cuantía.

Grado 8.º

- Mediana probabilidad de causar daños de gran cuantía.

Grado 9.º

- Mucha probabilidad de causar daños de gran cuantía.

Grado 10.º

- Probabilidad de causar daños catastróficos.

FACTOR: RESPONSABILIDAD**Subfactor: Datos confidenciales**

Mide este subfactor la responsabilidad exigible al empleado por la salvaguarda de la información confidencial a su alcance.

Se valora por la numerosidad de asuntos reservados que conozca teniendo en cuenta la importancia o trascendencia de los mismos.

Grado 1.º

- Ningún conocimiento de datos confidenciales.

Grado 2.º

- Conocimiento de pocos asuntos confidenciales, no importantes.

Grado 3.º

- Conocimiento de muchos asuntos confidenciales, no importantes.

Grado 4.º

- Conocimiento de pocos asuntos confidenciales, importantes.

Grado 5.º

- Conocimiento de muchos asuntos confidenciales, importantes.

FACTOR: RESPONSABILIDAD**Subfactor: Seguridad de otros**

Determina la responsabilidad exigible al empleado por su obligación de velar por la seguridad de otros.

Se valora según el grado de cuidados especiales a tener en cuenta considerando la peligrosidad del puesto.

Grado 1.º

- Cometido en exterior en que bastan elementales precauciones para que no existan condiciones peligrosas.

Grado 2.º

- Cometido en exterior donde es medianamente frecuente la existencia de condiciones peligrosas, lo que hace obligado para reducirla al mínimo posible, cuidados bastante especiales.

Grado 3.º

- Cometido en exterior, donde es frecuente, muy frecuente, la existencia de condiciones peligrosas y que para reducirlas al mínimo se requiere tener cuidado muy especial.

Grado 4.º

- Cometido en interior en que siendo medianamente frecuente la existencia de condiciones peligrosas, es necesario adoptar cuidados muy especiales para reducirlas al mínimo.

Grado 5.º

— Cometido en interior en que siendo frecuente la existencia de condiciones peligrosas, es necesario tener cuidados extraordinariamente especiales para reducirlas al mínimo posible.

Grado 6.º

— Cometido en puesto de alto índice de peligrosidad. Es sumo el cuidado y muchas y continuas las prevenciones para evitar graves riesgos.

FACTOR: CONDICIONES DE TRABAJO

Abarca el ambiente que rodea al trabajo sobre el que el empleado no tiene control y que afecta a su bienestar mental o físico, así como la exposición a riesgos contra su salud e integridad.

Se subdivide en dos subfactores: Ambiente y Riesgos.

El Ambiente comprende los siguientes conceptos: Temperatura y humedad, Atmósfera, Iluminación, Otras.

FACTOR: CONDICIONES DE TRABAJO

Subfactor: Ambiente

Concepto: Temperatura y humedad

Determina la afectación y desagradabilidad de uno u otro grado de temperatura y humedad.

Se valora según el lugar y la penosidad existente en el mismo.

Grado 1.º

— Función realizada en interior de edificio donde el grado de temperatura o de humedad no alcanza valores anormales.

Grado 2.º

— Función realizada en interior de edificio donde el grado de temperatura o de humedad tiene valores anormales.

— Función realizada en un tendejón y que, por consiguiente, el grado de temperatura o de humedad se corresponde con el ambiente.

Grado 3.º

— Función realizada al aire libre por lo que han de soportarse las variaciones ambientales de la temperatura y de la humedad.

Grado 4.º

— Función realizada en la mina, predominando en el puesto normales condiciones de temperatura y humedad.

Grado 5.º

— Función realizada en la mina, predominando en el puesto anormales condiciones de temperatura y humedad.

Subfactor: Ambiente

Concepto: Atmósfera

Considera la desagradabilidad y efectos de una u otra clase de ventilación.

Se valora según la clase de atmósfera existente en cada lugar.

Grado 1.º

— Trabajo al aire libre.

Grado 2.º

— Trabajo en locales.

Grado 3.º

— Trabajo en la mina.

Grado 4.º

— Trabajo en la mina en galerías con fondo de saco.

Grado 5.º

— Trabajo en la mina en pocillos y chimeneas en fondo de saco.

Subfactor: Ambiente

Concepto: Iluminación

Precisa la desagradabilidad y efectos perniciosos motivados por deficiencias de intensidad lumínica, clase de luz y lugar.

Se valora teniendo en cuenta si la luz es natural o artificial, teniendo en cuenta el medio y lugar.

Grado 1.º

— Con luz natural toda la jornada.

Grado 2.º

— Parte de la jornada con luz natural y resto con luz artificial.

Grado 3.º

— Toda la jornada con luz artificial en exterior.

— Mina con luz fija y amplia luminosidad.

Grado 4.º

— Mina con lámpara de casco.

Grado 5.º

— Mina con lámpara portátil de mano.

Subfactor: Ambiente

Concepto: Otras condiciones

Se refiere a la influencia molesta a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras similares no incluidas antes, y que tenga que soportar el empleado.

Se valora por el grado de fastidio.

Grado 1.º

— Ninguna influencia molesta a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras similares.

Grado 2.º

— Influencia molesta con fastidio débil a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras.

Grado 3.º

— Influencia molesta con fastidio mediano a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras.

Grado 4.º

— Influencia molesta con fastidio grande a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras.

Grado 5.º

— Influencia molesta con fastidio muy elevado a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras.

Subfactor: Riesgos

Considera la exposición, separadamente para el accidente y para la enfermedad profesional.

Se valora por la frecuencia a la exposición.

	Accidente	Enfermedad profesional
Grado 1.º		
— Mínima exposición	_____	_____
Grado 2.º		
— Alguna exposición	_____	_____
Grado 3.º		
— Mediana exposición	_____	_____
Grado 4.º		
— Frecuente exposición	_____	_____
Grado 5.º		
— Muy frecuente exposición ...	_____	_____

PUNTUACION PARA VALORES BAREMO DE EMPLEADOS

Factor/Subfactores	G R A D O S											
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	
1.—Capacitación o habilidad												
11.—Formación	15	17	19	21	24	40	45	65	—	—	—	—
12.—Adiestramiento	15	18	21	24	27	30	35	40	45	—	—	—
13.—Ingenio e iniciativa	10	13	16	19	22	26	30	34	38	42	46	—
2.—Esfuerzo												
21.—Aplicación mental y visual	15	18	21	25	30	35	40	—	—	—	—	—
22.—Aplicación física	8	10	12	14	16	18	20	—	—	—	—	—
3.—Responsabilidad												
31.—Coordinación	1	4	8	13	18	22	26	30	35	40	50	—
32.—Equipo - material - producto	5	7	9	12	15	19	23	27	31	35	—	—
33.—Datos confidenciales	1	5	10	15	20	—	—	—	—	—	—	—
34.—Seguridad de otros	5	7	9	14	19	25	—	—	—	—	—	—
4.—Condiciones del trabajo												
41.—Temperatura y humedad	1	4	7	10	13	—	—	—	—	—	—	—
42.—Atmósfera	1	4	7	10	13	—	—	—	—	—	—	—
43.—Iluminación	1	3	5	7	9	—	—	—	—	—	—	—
44.—Otras condiciones	1	3	5	7	9	—	—	—	—	—	—	—
45.—Accidentes	1	4	7	11	15	—	—	—	—	—	—	—
46.—Enfermedades profesionales	1	4	7	11	15	—	—	—	—	—	—	—

BAREMO DE OBREROS

FACTOR: CAPACITACION O HABILIDAD

Comprende el conjunto de conocimientos necesarios para poder desempeñar con eficacia determinada función.

Se consideran tres subfactores:

- Formación
- Destreza mental
- Destreza física.

Formación.—Abarca la instrucción necesaria para comprender y transmitir instrucciones, los conocimientos teórico-prácticos para la utilización de máquinas, herramientas y útiles que constituyen el equipo y los conocimientos del trabajo que permitan desempeñar con eficacia determinada función.

Se valora esta cualidad por la importancia del equipo que ha de utilizar y por el rango de conocimientos del trabajo.

Destreza mental.—Se refiere a las características mentales inherentes tales como la imaginación, ingenio, memoria, habilidad analítica, etc., que han de emplearse para llegar a una concepción original que aprecie dificultad de situaciones imprevistas y permita hacerlas frente adecuadamente en el momento oportuno.

Se valora por la participación en el enjuiciamiento que demande la situación de una u otra complejidad.

Destreza física.—Partiendo de que el operario tiene los conocimientos necesarios para saber lo que ha de hacer, y cómo lo ha de hacer adquiridos en la formación y el adiestramiento mental, comprende este subfactor la pericia o adiestramiento muscular coordinado que demanda una ejecución eficaz.

Se valora esta cualidad por la precisión que requiere la ejecución y teniendo en cuenta la dificultad de manejo del elemento (máquina, herramienta o útil) a utilizar.

FACTOR: CAPACITACION O HABILIDAD

Subfactor: Formación

Es común a todos los grados el tener capacidad para comprender y transmitir instrucciones.

Grado 1.^o

— Conocimientos teórico-prácticos que se precisan para utilización de herramientas simples.

— Conocimientos del trabajo elementales.

Grado 2.^o

— Conocimientos teórico-prácticos requeridos para manejar máquinas sencillas.

— Conocimientos del trabajo algo especiales.

Grado 3.^o

— Conocimientos teórico-prácticos exigibles para manejar máquinas de media importancia.

— Conocimientos del trabajo medianamente especiales.

Grado 4.^o

— Conocimientos teórico-prácticos que se necesitan para manejar máquinas de gran importancia.

— Conocimientos del trabajo correspondientes a una especialidad.

Grado 5.^o

— Conocimientos del trabajo correspondientes a más de una especialidad.

FACTOR: CAPACITACION O HABILIDAD

Subfactor: Destreza mental

Grado 1.^o

— Reducida participación en el enjuiciamiento de situaciones imprevistas no complejas.

Grado 2.^o

— Mediana participación en el enjuiciamiento de situaciones imprevistas no complejas.

Grado 3.^o

— Gran participación en el enjuiciamiento de situaciones imprevistas no complejas.

— Reducida participación en el enjuiciamiento de situaciones imprevistas complejas.

Grado 4.^o

— Mediana participación en el enjuiciamiento de situaciones imprevistas complejas.

Grado 5.^o

— Gran participación en el enjuiciamiento de situaciones imprevistas complejas.

FACTOR: CAPACITACION O HABILIDAD

Subfactor: Destreza física

Comprende la pericia o el adiestramiento muscular coordinado que se requiere para realizar con eficacia:

Grado 1.º

— Operación simple que no necesita empleo de elementos.

Grado 2.º

— Operación no precisa con elementos de fácil manejo.

Grado 3.º

— Operación precisa con elementos de fácil manejo.

Grado 4.º

— Operación no precisa con elementos de difícil manejo.

Grado 5.º

— Operación precisa con elementos de difícil manejo.

FACTOR: ESFUERZO

Este factor considera la energía mental, física y visual que necesita aplicar el operario para realizar con eficacia las funciones que tiene encomendadas y una vez que está en posesión de: capacidad para comprender y transmitir instrucciones, conocimientos teórico prácticos para la utilización de equipo, conocimientos especiales del trabajo, capacidad de enjuiciamiento y de iniciativa para adoptar la decisión procedente y el adiestramiento muscular o pericia necesario.

Se desglosa en cuatro subfactores:

Aplicación mental.

Aplicación física.

Aplicación visual.

Monotonía.

Aplicación mental.—Se refiere al esfuerzo mental que necesita aplicarse antes de iniciar la ejecución para realizar la acción precisa.

Se valora por el número de decisiones a tomar y su importancia, calificándose ésta según el enjuiciamiento sea Principal o Secundario. Se entiende que comprende el primero cuando es propia la mayor parte de la iniciativa y el segundo cuando esa mayor parte es ajena y por consiguiente la aplicación mental ha de orientarla predominantemente a coordinar su acción con la de aquellos a quienes ayuda.

Aplicación física.—Se considera bajo los conceptos: Intensidad y Postura incómoda.

Intensidad.—Mide la cuantía del esfuerzo aplicado y tiene en cuenta la frecuencia de aplicación.

La frecuencia se dice que es:

—Poca, cuando el tiempo de aplicación es inferior a $\frac{1}{4}$ de jornada.

—Mediana, cuando el tiempo de aplicación está comprendido entre $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ de jornada.

—Mucha, cuando el tiempo de aplicación es superior a la mitad del total de la jornada.

Postura incómoda.—Valora la incomodidad de una u otra postura al aplicar el esfuerzo físico, teniendo en cuenta la permanencia obligada y lo forzado que sean los movimientos a ejecutar.

Aplicación visual.—Determina la intensidad del esfuerzo visual en función de la precisión, periodicidad y continuidad de las observaciones. Una observación se considera normal cuando la intensidad es del orden de una ojeada y precisa si se trata de leer graduación en una esfera, distinguir defectos y sus equivalentes. Las observaciones son continuas si el intervalo que las separa es corto.

Monotonía.—Considera la fatiga que produce la repetitividad de tarea tanto en lo que afecta a la aplicación mental, física y visual.

Se valora esta cualidad por la duración del intervalo repetitivo conjugándola con la cuantía del esfuerzo.

FACTOR: ESFUERZO

*Subfactor: Aplicación mental**Grado 1.º*

— Decisiones que aun siendo propio la totalidad del enjuiciamiento previo es éste tan elemental que no puede serle atribuida más que muy escasa importancia.

Grado 2.º

— Algunas decisiones de enjuiciamiento secundario.

Grado 3.º

—Bastantes decisiones de enjuiciamiento secundario.

— Algunas decisiones de enjuiciamiento principal.

Grado 4.º

— Muchas decisiones de enjuiciamiento secundario.

— Bastantes decisiones de enjuiciamiento principal.

Grado 5.º

— Muchas decisiones de enjuiciamiento principal.

FACTOR: ESFUERZO

Subfactor: Aplicación física

Concepto: Intensidad

Grado 1.º

— Intensidad de aplicación física hasta de mediana frecuencia, correspondiente a fuerzas menores de 5 Kgs.

— Intensidad de aplicación física con poca frecuencia, correspondiente a fuerzas comprendidas entre 5 y 15 Kgs.

Grado 2.º

— Intensidad de aplicación física con mucha frecuencia, correspondiente a fuerzas menores de 5 Kgs.

— Intensidad de aplicación física con mediana frecuencia, correspondiente a fuerzas comprendidas entre 5 y 15 Kgs.

— Intensidad de aplicación física con poca frecuencia, correspondiente a fuerzas comprendidas entre 15 y 25 Kgs.

Grado 3.º

— Intensidad de aplicación física con mucha frecuencia, correspondiente a fuerzas comprendidas entre 5 y 15 Kgs.

— Intensidad de aplicación física de mediana frecuencia, correspondiente a fuerzas comprendidas entre 15 y 25 Kgs.

— Intensidad de aplicación física con poca frecuencia, correspondiente a fuerzas superiores a los 25 Kgs.

Grado 4.º

— Intensidad de aplicación física con mucha frecuencia, correspondiente a fuerzas comprendidas entre 15 y 25 Kgs.

— Intensidad de aplicación física con mediana frecuencia, correspondiente a fuerzas superiores a 25 Kgs.

Grado 5.º

— Intensidad de aplicación física con mucha frecuencia, correspondiente a fuerzas superiores a 25 Kgs.

FACTOR: ESFUERZO

Subfactor: Aplicación física

Concepto: Postura incómoda

Grado 1.º

— Predominantemente sentado, pudiendo cambiar de postura de vez en cuando.

— Predominantemente de pie haciendo flexiones de tronco y movimientos de extremidades escasamente forzados, pudiendo sentarse o apoyarse de vez en cuando.

Grado 2.º

— Predominantemente de pie haciendo numerosas flexiones de tronco y movimientos de extremidades medianamente forzados y en algunas ocasiones tienen que estirarse, arrodillarse, tumbarse, etc., pudiendo variar a voluntad estas posturas más incómodas.

Grado 3.º

— Predominantemente de pie haciendo numerosas flexiones de tronco y movimientos de extremidades muy forzados y en numerosas ocasiones tienen que estirarse, arrodillarse, tumbarse, etc., con permanencia obligada en la postura durante pequeños tiempos.

Grado 4.º

— Predominantemente en posturas bastante incómodas como estar arrodillado, agachado, tumbado, etc., con permanencia obligada en ellas de mediana duración. Movimientos de tronco y extremidades muy forzados.

Grado 5.º

— Predominantemente en posturas muy incómodas con permanencia obligada en ellas de gran duración. Movimientos de tronco y extremidades muy forzados.

FACTOR: ESFUERZO

Subfactor: Aplicación visual

Concepto: Atención

Grado 1.º

— Algunas observaciones periódicas de escasa intensidad.

Grado 2.º

— Algunas observaciones periódicas y precisas.
— Numerosas observaciones periódicas de escasa intensidad.

Grado 3.º

— Numerosas observaciones periódicas y precisas.
— Observaciones normales y continuas.

Grado 4.º

— Observaciones precisas y continuas.

Grado 5.º

— Atención sostenida de manera casi permanente.

FACTOR: RESPONSABILIDAD

Comprende este factor la responsabilidad exigible por las obligaciones de: asistir, instruir y orientar a Ayudantes; coordinar funciones para no causar perjuicios por deficiente eficiencia o interrupciones; cuidar adecuadamente de máquinas, herramientas y útiles que constituyan los equipos; custodiar o controlar equipos, materiales o productos; velar por el adecuado aprovechamiento y utilización de equipo, materiales o productos; cuidar de la no inalterabilidad de productos; velar por la seguridad de otros, y cuantas otras sean exigibles.

Se divide en los siguientes subfactores:

- Coordinación.
- Equipo - Materiales - Productos.
- Seguridad de otros.

Coordinación.— Precisa la responsabilidad exigible por la obligación de asistir, instruir y orientar a Ayudantes así como la coordinación de funciones dentro del equipo en que está integrado o de uno con otro equipo según el puesto que ocupe y la función atribuida.

Se valora en parte esta cualidad por la obligación de asistir, instruir y orientar a Ayudantes y en otra

parte por el puesto clave que ocupe en el equipo, precisando la importancia por la trascendencia de la falta de coordinación.

Equipo - Materiales - Productos.— Valora la responsabilidad exigible por la obligación de: cuidar adecuadamente de máquinas, herramientas y útiles que constituyen el equipo; custodiar o controlar equipos, materiales o productos; velar por el conveniente aprovechamiento y utilización de equipo, materiales o productos; cuidar de anormales alteraciones de productos y otras similares.

Se valora por el importe del equipo, material o producto que tenga a su cuidado y por las prevenciones a tener en cuenta para no causar daños en aquellos otros que sin tenerlos a cargo puedan verse afectados por su acción.

Seguridad de otros.— Determina la responsabilidad exigible por ocuparse de la seguridad de otros que puedan resultar accidentados como consecuencia de una u otra forma de ejecución.

Se valora por la frecuencia del riesgo y el rango de la función que desempeña el operario.

Subfactor: Coordinación

Grado 1.º

— No es necesario que coordine sus funciones con las de otros, por lo que no le corresponde ninguna responsabilidad por trabajo distinto al que realiza.

Grado 2.º

— Responsabilidad de asistir, instruir y orientar a sus Ayudantes para lograr faena coordinada en un equipo.

Grado 3.º

— Responsabilidad de coordinar sus funciones con las de otros del equipo en puesto no considerado como clave.

Grado 4.º

— Responsabilidad de coordinar sus funciones con las de otros del equipo con otro en puesto clave en que la falta de la misma puede afectar a una sección del Departamento.

Grado 5.º

— Responsabilidad de coordinar sus funciones con las de otros del equipo con otro en puesto clave en la que la falta de la misma puede afectar a un departamento o conjunto de ellos.

Subfactor: Equipo - Materiales - Productos

Grado 1.º

— No tiene a su cuidado máquinas, herramientas o útiles de un equipo ni custodia o controla o emplea materiales, ni interviene en el aprovechamiento o calidad del producto y su faena no requiere prevención alguna para no causar daños en equipo o materiales ni alterar calidad del producto.

Grado 2.º

— Tiene a su cuidado equipo, materiales o productos de escaso valor y no es necesario que observe prevención alguna para no causar daños en equipos o materiales de los que no tiene a cargo ni alterar calidad del producto.

Grado 3.º

— Tiene a su cargo equipo, materiales o productos de escaso valor pero ha de observar prevenciones para no causar daños en equipos o materiales de escaso valor ni alterar producto también de escaso valor.

— Tiene a su cuidado equipos, materiales o productos de mediano valor y no es necesario que observe prevención alguna para no causar daños en equipos o materiales de los que no tiene a cargo ni alterar calidad del producto.

Grado 4.º

- Tiene a su cuidado equipo, materiales o productos de mediano valor, pero ha de observar prevenciones para no causar daños en equipos o materiales de los que no tiene a su cargo ni alterar calidad del producto.
- Tiene a su cuidado equipo o materiales o productos de gran valor y no es necesario que observe prevención alguna para no causar daños en equipos o materiales de los que no tiene a su cargo ni alterar calidad del producto.

Grado 5.º

- Tiene a su cargo equipos o materiales o productos de gran valor pero ha de observar prevenciones especiales para no causar daños en equipos o materiales de los que no tiene a su cargo ni alterar calidad del producto. Ligeros descuidos pueden originar daños muy cuantiosos.

Subfactor: Responsabilidad de otros

Grado 1.º

- Puesto aislado. Ninguna responsabilidad por la seguridad de otros.

Grado 2.º

- Función de Ayudante en puesto donde es poco frecuente la existencia de riesgo y que además corresponde al Especialista u Oficial la principal responsabilidad.
- Función que implica directamente responsabilidad por la seguridad de otros en puesto donde es muy frecuente la existencia de riesgo.

Grado 3.º

- Función de Ayudante en un equipo y en puesto donde son numerosas las situaciones de riesgo, pero correspondiendo a otros la principal responsabilidad.
- Función que implica directa responsabilidad en puesto donde es poco frecuente la existencia de riesgo.

Grado 4.º

- Función que implica directamente responsabilidad en puesto donde es frecuente la existencia de riesgo.

Grado 5.º

- Función que implica directamente responsabilidad en grado sumo en razón a ser graves las consecuencias que pueden derivarse de acciones incorrectas.

FACTOR: CONDICIONES DEL TRABAJO

Abarca el ambiente que rodea al trabajo sobre el que el operario no tiene control y que afecta a su bienestar mental o físico, así como la exposición a riesgos contra su salud o su integridad.

Se subdivide en dos subfactores:

— Ambiente.

Riesgos.

Ambiente.—Comprende los siguientes conceptos:

— Humedad y temperatura.

— Atmósfera.

— Iluminación.

— Otras condiciones.

Temperatura y humedad.—Determina la afectación y desagradabilidad de uno u otro grado de temperatura o de humedad. Se valora según el lugar y la penosidad existente en el mismo según exista uno u otro grado de temperatura o de humedad.

Atmósfera.—Considera la desagradabilidad y efectos de una u otra clase de ventilación. Se valora según la clase de atmósfera existente en cada lugar.

Iluminación.—Precisa la desagradabilidad y efectos perniciosos según la intensidad lumínica, clase de luz y lugar. Se valora teniendo en cuenta si la luz es natural o artificial y dentro de esta última según el medio y el lugar.

Otras condiciones.—Se refiere a la influencia molesta a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, bacterias y otras similares no incluidas antes y que tenga que soportar el operario. Se valora por el grado de fastidio.

Riesgos.—Considera la exposición, separadamente para el accidente y para enfermedad profesional. Se valora por la frecuencia a la exposición.

Subfactor: Ambiente

Concepto: Temperatura y humedad

Grado 1.º

- Función realizada en interior de edificio donde el grado de temperatura o de humedad no alcanza valores anormales

Grado 2.º

- Función realizada en interiores de edificio donde el grado de temperatura o de humedad tiene valores anormales.
- Función realizada en un tendejón y que por consiguiente el grado de temperatura o de humedad se corresponde con el del ambiente.

Grado 3.º

- Función realizada al aire libre por lo que han de soportarse las variaciones ambientales de la temperatura y de la humedad.

Grado 4.º

- Función realizada en la mina, predominando en el puesto normales condiciones de temperatura y de humedad.

Grado 5.º

- Función realizada en la mina, predominando en el puesto anormales condiciones de temperatura y humedad.

Subfactor: Ambiente

Concepto: Atmósfera

Grado 1.º

- Atmósfera al aire libre.

Grado 2.º

- Atmósfera en locales.

Grado 3.º

- Atmósfera de mina.

Grado 4.º

- Atmósfera de mina en fondos de saco de galerías.

Grado 5.º

- Atmósfera de mina en fondos de saco de pocillos y chimeneas.

Subfactor: Ambiente

Concepto: Iluminación

Grado 1.º

- Con luz natural durante toda la jornada.

Grado 2.º

- Parte de la jornada con luz natural y resto con luz artificial.

Grado 3.º

- Toda la jornada con luz artificial en exterior.
- Mina con luz fija y amplia luminosidad.

Grado 4.º

- Mina con lámpara de casco.

Grado 5.º

- Mina con lámpara portátil de mano.

Subfactor: Ambiente
 Concepto: Otras condiciones

Grado 1.º

— Ninguna influencia molesta a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras similares.

Grado 2.º

— Influencia molesta con fastidio débil a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras.

Grado 3.º

— Influencia molesta con fastidio mediano a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras.

Grado 4.º

— Influencia molesta con fastidio grande a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras.

Grado 5.º

— Influencia molesta con fastidio muy elevado a causa de ruidos, olores desagradables, grasas, basuras y otras.

Subfactor: Riesgos

	Accidente	Enfermedad profesional
Grado 1.º		
— Mínima exposición	-----	-----
Grado 2.º		
— Alguna exposición	-----	-----
Grado 3.º		
— Mediana exposición	-----	-----
Grado 4.º		
— Frecuente exposición	-----	-----
Grado 5.º		
— Muy frecuente exposición ...	-----	-----

PUNTUACION DEL BAREMO PARA OBREROS

Factores, subfactores y conceptos	Grado				
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
1. Capacitación o habilidad					
11. Formación	12	14	16	18	23
12. Destreza mental	5	6	8	10	12
13. Destreza física	7	9	11	13	17
2. Esfuerzo					
21. Aplicación mental	5	6	8	10	12
22. Aplicación física:					
221. Intensidad	13	15	17	19	22
222. Postura incómoda ...	7	9	11	13	18
23. Aplicación visual - atención ...	5	7	9	11	13
24. Monotonía	3	4	5	7	9
3. Responsabilidad					
31. Coordinación	1	3	4	6	8
32. Equipo, materiales y productos ...	1	3	5	7	9
33. Seguridad de otros	3	5	7	10	14
4. Condiciones del trabajo					
41. Ambiente:					
411. Temperatura y humedad ...	3	5	7	9	12
412. Atmósfera	1	4	7	10	12
413. Iluminación	2	3	5	7	9
414. Otras condiciones ...	1	4	6	8	10
42. Riesgos:					
421. Accidentes	2	5	8	11	15
422. Enfermedades profesionales ...	2	5	8	11	15

Art. 13.—Índice de calificación.—A efectos de retribución se establecen los siguientes índices de calificación de puestos de menor valoración en cada categoría:

INTERIOR

A) Personal empleado

	Índice
Ingeniero Superior Ayudante ...	3,75
Ingeniero Técnico Jefe ...	3,40
Ingeniero Técnico Subjefe ...	3,15
Ingeniero Técnico Auxiliar ...	3,00
Vigilante General ...	2,50
Vigilante de talleres no horizontales ...	2,40
Vigilante de talleres horizontales ...	2,30
Vigilante en avances y conservación de galerías.	2,25
Vigilante en transportes y maniobras ...	2,10
Monitor ...	2,30
Oficial Técnico de Organización ...	2,05
Auxiliar Técnico de Organización ...	1,65

B) Personal obrero

Grupo 1.º—Minero de 1.ª ...	1,80
Posteador ...	1,80
Grupo 2.º—Barrenista ...	1,65
Hundidor-Fortificador ...	1,65
Picador ...	1,65
Grupo 3.º—Artillero ...	1,55
Grupo 4.º—Entibador de 1.ª ...	1,45
Grupo 5.º—Oficial de 1.ª ...	1,40
Caminero de 1.ª ...	1,40
Maquinista de arranque ...	1,40
Maquinista de balanza con motor .	1,40
Grupo 6.º—Caballista ...	1,35
Maquinista de tracción ...	1,35
Maquinista de plano inclinado con motor ...	1,35
Frenista de plano inclinado automotor ...	1,35
Embarcador señalista ...	1,35
Tubero de 1.ª ...	1,35
Grupo 7.º—Oficial de 2.ª ...	1,30
Entibador de 2.ª ...	1,30
Grupo 8.º—Tubero de 2.ª ...	1,25
Caminero de 2.ª ...	1,25
Ayudante de Artillero ...	1,25
Ayudante de Barrenista ...	1,25
Ayudante de Hundidor-Fortificador.	1,25
Ayudante de Picador ...	1,25
Grupo 9.º—Enbarcador ...	1,20
Enganchador ...	1,20
Grupo 10.º—Ayudante minero ...	1,15
Bombero ...	1,15
Ayudante de oficio ...	1,15

EXTERIOR

A) Personal empleado

Ingeniero Superior ...	3,40
Licenciado ...	3,05
Ingeniero Técnico Jefe ...	3,00
Ingeniero Técnico Subjefe ...	2,70
Ayudante Técnico Sanitario ...	1,85
Graduado Social ...	1,85
Maestro de Enseñanza Primaria ...	1,85
Jefe de Servicio ...	2,80
Subjefe de Servicio ...	2,50
Jefe de Taller ...	2,25
Maestro de Taller u obras ...	2,00
Encargado de 1.ª ...	1,90
Encargado de 2.ª ...	1,70
Encargado de 3.ª ...	1,35
Vigilante de 1.ª ...	1,90
Vigilante de 2.ª ...	1,65
Monitor ...	1,85
Oficial Técnico de Organización ...	1,65
Auxiliar Técnico de Organización ...	1,25
Jefe de 1.ª Administrativo ...	2,35

	Indice
Jefe de 2. ^a Administrativo	1,85
Oficial de 1. ^a Administrativo	1,60
Oficial de 2. ^a Administrativo	1,40
Auxiliar Administrativo	1,20
Traductor	1,55
Taquimecanógrafo	1,50
Mecanógrafo	1,15
Jefe Despacho 1. ^a Economato	1,75
Jefe Despacho 2. ^a Economato	1,55
Dependiente	1,25
Aspirante	0,90
Jefe de Guardas Jurados	1,50
Subjefe de Guardas Jurados	1,35
Guarda Jurado	1,10
Almacenero	1,20
Apuntador de madera	1,05
Conserje	1,15
Ordenanza	1,00
Telefonista	1,10
Portero	1,00
Recadero	0,85
Enfermero	1,10
Conductor de turismo	1,25
Pesador de báscula ferrocarril	1,05
Guardabarrera	1,05

B) Personal obrero

Grupo 1. ^o —Maquinista de extracción	1,30
Conductor de ómnibus y camiones de más de 5 Tm.	1,30
Grupo 2. ^o —Oficial 1. ^a de Oficio	1,25
Fabricante (Aglomerados)	1,25
Grupo 3. ^o —Conductor de camiones hasta 5 Tm.	1,20
Maquinista de ferrocarril	1,20
Comportero señalista	1,20
Maquinista de plano inclinado con motor	1,20
Caminero	1,20
Maquinista prensador (Aglomerados)	1,20
Hornero (Aglomerados)	1,20
Grupo 4. ^o —Oficial de 2. ^a de oficio	1,15
Lampistero de 1. ^a	1,15
Lavador de 1. ^a	1,15
Cablista	1,15
Fogonero de caldera fija	1,15
Maquinista de tractor sobre vías	1,15
Grupo 5. ^o —Lampistero de 2. ^a	1,10
Lavador de 2. ^a	1,10
Aserrador	1,10
Cabeceador	1,10
Cuadrero herrador	1,10
Maquinista de grúa, tractor y pala cargadora	1,10
Fogonero de ferrocarril	1,10
Conductor de tren	1,10
Molinero de brea (Aglomerados)	1,10
Empaquetador (Aglomerados)	1,10
Grupo 6. ^o —Peones especialistas	1,05
Grupo 7. ^o —Peones y mujeres de limpieza	1,00
Ayudantes de oficio	1,00
Grupo 8. ^o —Pinches	0,80

CAPITULO IV.—BASE SALARIAL

Art. 14.—Se establece una base salarial de 200 pesetas.

CAPITULO V.—RETRIBUCIONES

Art. 15.—Para las retribuciones de destajos en empresas que tengan incluido el complemento del art. 111 de la Ordenanza Laboral, se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Precio por unidad de obra} = \frac{A \cdot B}{U_t}$$

Siendo A = Índice del art. 13.

B = Base salarial.

U_t = Unidades de trabajo a rendimiento normal.

Art. 16.—Para las retribuciones de destajos en empresas que abonen por separado el complemento del artículo 111 de la Ordenanza Laboral, se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Precio por unidad de obra} = \frac{A \cdot (B - M)}{U_o}$$

Siendo A = Índice del art. 13.

B = Base salarial.

M = 25 pesetas.

U_o = Unidades de obra.

Si la unidad se mide en minutos, el concepto U_o son 480 para el exterior y 420 para el interior.

Si se mide en puntos Bedaux, U_o es igual a 640 para el exterior y 560 para el interior.

Art. 17.—Para las empresas que abonen por separado tanto el complemento del art. 111 de la Ordenanza Laboral como el salario simplificado, se establece la siguiente fórmula a rendimiento normal:

$$\text{Base incentivo} = \frac{A \cdot B}{4}$$

Siendo A = Índice del art. 13.

B = Base salarial.

Art. 18.—En la fórmula del art. 16 se consideran incluidos todos los conceptos retributivos diarios excepto la antigüedad y el complemento del art. 111 de la Ordenanza Laboral que se pagará en la cuantía y forma en que se venía haciendo por las empresas.

Cuando la unidad de obra actual más el resto de las primas establecidas resulte superior a la mencionada fórmula, se modificará la cuantía de las primas en cantidad que no resulte perjuicio económico para el trabajador.

Únicamente serán deducibles los incrementos que se produzcan en el cálculo de horas extraordinarias, de acuerdo con los sistemas que para las mismas se establecen en este Convenio.

Art. 19.—Aumentos periódicos por años de servicio. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un quinquenio del 5 por 100 sobre las bases de cotización vigentes en cada momento en la Seguridad Social, y trienios del 3 por 100 sobre la misma base. Dichos premios se actualizarán en la forma establecida, estando a lo dispuesto en el art. 114 de la Ordenanza Laboral y Normas complementarias, para la formación de los grupos de tarifa correspondientes a cada categoría.

Art. 20.—Gratificaciones.—Se establecen 30 días como gratificación para cada una de las de 18 de Julio y Navidad y 8 días para la de mayo, que se abonarán sobre las bases de cotización de la Seguridad Social que se establezcan en cada momento, tomándose los grupos de tarifa en la forma que se ha establecido para los aumentos periódicos por años de servicio, de acuerdo con las repetidas normas de la Ordenanza Laboral.

CAPITULO VI.—GARANTIA DE CONVENIO

Art. 21.—Se establece como retribución de garantía de este Convenio, respectivamente para el interior y el exterior, la siguiente:

Interior: El Índice establecido en el art. 13 para cada categoría multiplicado por 225 pesetas.

Exterior: El Índice establecido en el art. 13 para cada categoría multiplicado por 200 pesetas.

En el Salario de Garantía se consideran compren-

didos todos los conceptos retributivos con exclusión de la antigüedad.

CAPITULO VII.—HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 22.—Se establece como norma general para el pago de horas extraordinarias, la inclusión, en la base de cálculo de las mismas, del complemento del artículo 111 de la Ordenanza Laboral sumado a los conceptos retributivos diarios.

No obstante las empresas que con arreglo a los preceptos de Convenios empresariales anteriores sigan un sistema distinto, podrán, en el seno de su Jurado, acordar el mantenimiento del suyo propio o el que juzguen más conveniente para el cálculo y pago de las horas extraordinarias.

A la entrada en vigor del Convenio se reunirán los Jurados de estas empresas para fijar, con los condicionamientos anteriores, el sistema de cálculo del valor de las horas extraordinarias.

Se establece como principio general que las mejoras que se produzcan por aplicación del primer sistema, podrán ser compensadas con aquellas mejoras que tengan establecidas las empresas y sean superiores a las fijadas con carácter obligatorio en este Convenio.

Art. 23.—Las horas extraordinarias con las bases anteriormente establecidas, se pagarán con el incremento del 30 por 100 las dos primeras y el 40 por 100 las restantes.

CAPITULO VIII.—VACACIONES

Art. 24.—Todo el personal disfrutará de 20 días de vacaciones, sin distinción entre interior y exterior, pero respetando los derechos adquiridos por el personal que tuviere reconocido período superior.

CAPITULO IX.—NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 25.—Para el establecimiento de los Indices de este Convenio se aplicaron los conceptos de calificación de funciones resultantes de las operaciones y evaluaciones que se comprenden en las correspondientes hojas incorporadas al Convenio, como modelo, en el Anexo número 2.

Art. 26.—Las empresas afectadas considerarán el aspecto económico de los vigentes contratos del personal de Mando, excepto Vigilantes, en relación con las retribuciones del personal a sus órdenes, en gestión directa con los interesados.

Art. 27.—Dentro de las normas de este Convenio y por encima de las retribuciones garantizadas en el mismo, las empresas podrán aplicar los sistemas que tengan establecidos, concretando los pormenores de los distintos conceptos en el seno del Jurado de Empresa, con su Junta de Enlaces Sindicales donde no exista Jurado, o directamente con los trabajadores cuando la plantilla real sea inferior a diez. Los acuerdos adoptados para estos fines, se incorporarán en cada Empresa como normas supletorias de este Convenio.

Art. 28.—Bajo la Presidencia del Presidente del Sindicato Provincial del Combustible, se constituye la Comisión de Vigilancia del Convenio, compuesta por dos representantes de la Sección Social y dos de la Sección Económica, designados libremente de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberante, con los asesoramientos que en cada caso se consideren oportunos. Actuará de Secretario el de la Comisión Deliberante.

Art. 29.—Repercusión en precios.—La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras introducidas en este Convenio no determinarán un alza en los precios de hulla y aglomerados, contando con las subvenciones de 115 pesetas en tonelada, en trámite ante la Administración, y con cuya subvención, por estar legalmente prevista, se ha contado en el desarrollo económico del presente Convenio.

En León, a quince de abril de mil novecientos se-

tenta y uno, reunida en el domicilio del Sindicato Provincial del Combustible, la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Minas de Hullas y Aglomerados presidida por D. Manuel Sáenz de Miera y actuando de Secretario D. Jesús Vázquez Moro, e integrada por D. Ramón Torre Alvarez, D. Juan Artieda Bosquet, D. Enrique Valmaseda Lozano, D. Rufino Castaño Suárez, D. Jesús A. Berjón y D. Alfonso Orejas Díez, por la representación Económica; y don Juan A. Ramírez Cañas, D. Luis González Aldeiturriaga, D. Cándido Robles Alvarez, D. Rogelio Campomanes Prada, D. Teófilo Rodríguez Rodríguez y don Ausicio Juárez García, por la representación Social, así como D. José Castellanos Alvarez y D. Alejandro Conty Pablos, en calidad de Asesores de la representación Social, firman, ratificándose en su aprobación y en su contenido el presente Convenio Colectivo de MINAS DE HULLA Y FABRICAS DE AGLOMERADOS.—(Si-guen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE MINAS DE HULLA Y FABRICAS DE AGLOMERADOS

ANEXO N.º 1

DEFINICION DE CATEGORIAS

— A —

Almacenero.—Despacha los pedidos en los almacenes. Recibe las mercancías, las distribuye y toma nota de las necesidades y movimiento de cada jornada mediante el parte diario de entradas y salidas.

Aprendiz minero.—Debe tener 16 años cumplidos y no llegar a los 18. Realiza prácticas mineras en el interior y se adiestra en los distintos oficios mineros. Alternas estas labores con enseñanzas teórico-prácticas que recibe en el exterior, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Apuntador de madera.—Comprueba la exactitud de los datos que facilitan los Medidores de madera y anota cuidadosamente cada una de las mediciones. Podrá realizar simultáneamente funciones de Medidor.

Artillero.—Da fuego y carga de manera continua a los barrenos. Debe tener amplios conocimientos sobre el manejo de explosivos y reconocimiento de gas, así como de los pedidos inherentes a esta clase de trabajo.

Aserrador.—Prepara la madera de la mina con sierra de disco o de cinta. Tiene a su cargo sierras de cinta y se ocupa del afilado y soldadura de las mismas.

Aspirante de economato.—Se inicia en las labores de despacho. Debe tener menos de 20 años de edad. Pasa a dependiente a los 5 años de servicio.

Auxiliar administrativo.—Ayuda a los Oficiales Administrativos en sus funciones y en la medida correspondiente a su grado de capacitación, con responsabilidad restringida.

Ayudante de Artillero.—El que, siguiendo las indicaciones del Artillero, le ayuda en todas y cada una de las funciones, acompañándole durante toda la jornada. Ha de estar impuesto de los conocimientos relativos a precauciones a tener en cuenta para el empleo de explosivos.

Ayudante de Barrenista.—El que sin tener la pericia que se exige al Barrenista ayuda a éste y realiza funciones atribuidas al mismo, sin exigírsele gran perfección en la obra que ejecute.

Ayudante de Hundidor-Fortificador.—El que sin tener la pericia que se exige al Hundidor-Fortificador, ayuda a éste y realiza funciones atribuidas al mismo sin exigírsele gran perfección en la obra que ejecute.

Ayudante Minero.—El que ayuda en la realización de funciones a cualquier cualificado de interior. También es de su incumbencia, después de ser instruido por el Monitor, dejar tornos neumáticos o eléctricos y hacer su entretenimiento, con los que se desplacen

vagones; cargar vagonetas en pocillos de talleres; componer trenes; posteriormente a ser instruido por el Monitor, accionar transportadores de cualquier clase —con excepción de panzer adosado a cepillo— y cuidar del entretenimiento, que se empleen para desplazamiento de carbón en talleres; carga; desplazamiento y basculado de vagones en niveles; basculado a talleres o en otro lugar de vagones cargados con escombros; cargar y descargar materiales; integrar equipo de tira de madera, etc.

Una vez transcurrido el período conveniente para determinar su mejor aptitud para una especialidad, se facilitará su formación en la misma, destinándole a realizar cometidos de Ayudantía en ella con la continuidad posible.

Ayudante de picador.—El que con conocimientos de Picador, pero sin tener la pericia de éste, le ayuda y puede sustituirle. Su trabajo habitual será de Ayudante y, caso de sustituir al Picador, adquirirá esta categoría cuando supere el período de prueba.

Se entenderá incluido en esta categoría el Subtirador.

Ayudante Profesional de Oficio.—Debe ser mayor de 18 años de edad y ayudar en su trabajo a los profesionales de oficio.

Ayudante Técnico Sanitario.—Debe hallarse en posesión del correspondiente título oficial. Presta servicio diario, normal y regular en la empresa en trabajos de su profesión.

— B —

Barrenista.—El que con la pericia necesaria realiza con perfección y eficacia todas y cada una de las funciones correspondientes al avance de galerías, pozos verticales, planos inclinados y labores en roca de preparación de talleres que no se den a martillo picador. Está obligado a manejar y utilizar las máquinas con que se dote la labor para efectuar perforación y carga. Está también obligado a hacer carga, atacado y disparo de barrenos cuando exigencias de organización hagan aconsejable a la Jefatura Técnica del Grupo encargárselo, si previamente está en posesión del certificado de aptitud expedido por la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Industria.

Bombero.—El que con la capacitación suficiente se encarga de la puesta en marcha, vigilancia y funcionamiento, parada y entretenimiento de las máquinas de las instalaciones de bombeo desde el interior. Ha de ser capaz de reparar pequeñas averías.

Botones o Recaderos.—Mayores de 14 años y menores de 20. Se encargan de transmitir cuantos mensajes, recados o misiones se les confíen, tanto en el interior como en el exterior de las oficinas de la empresa. También podrán encomendárseles trabajos sencillos administrativos.

— C —

Caballista.—Conduce semoviente que arrastra trenes compuestos por vagonetas o mesillas con los que se efectúa el transporte de carbón, escombros y otros materiales. Carga y descarga carbón y escombros y otros materiales y compone trenes. Está obligado a tratar adecuadamente a las caballerías que se le confíen.

Cabeceador de madera.—El que pone en marcha, para y se ocupa del entretenimiento de la máquina con la que se efectúa el cabeceado y punteado de apeas para el sostenimiento en explotaciones mineras. Se incluye también el que realiza el cabeceo y punteo en el exterior utilizando hacho.

Cablista.—El que posee los conocimientos necesarios para el trenzado y empalme de toda clase de cables.

Caminero de primera.—El que con la capacitación suficiente, realiza con perfección y eficacia todos y cada uno de los trabajos necesarios para instalar y retirar vías, volcadores y basculadores cicloideales y

frontales. Ha de saber interpretar planos con arreglo a los cuales llevará a cabo las instalaciones.

Caminero de segunda.—El que realiza las funciones del Caminero de 1.ª, pero sin colocar cambios ni interpretar planos.

Comportero señalista.—Se dedica a embarcar y desembarcar personal y materiales de las jaulas de los pozos. Se encarga del cuadro de señales, así como de la transmisión y recepción de éstas. Es responsable de las maniobras a él encomendadas.

Conductor de automóviles de turismo.—Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir. Tendrá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para esta clase de vehículos.

Conductor de camiones de menos de 5 toneladas.—Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir. Tendrá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para esta clase de vehículos.

Conductor de ómnibus y camiones de más de 5 toneladas.—Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir de 1.ª Especial y tendrá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para conducir ómnibus y camiones de cualquier índole que se le encomiende.

Conductor de tren.—Tiene a su cargo la vigilancia de los trenes, ejerciendo la máxima autoridad en los mismos, así como de la conducción.

Conserje.—Cuida de la distribución del trabajo y vigilancia de las distintas dependencias, de su ornato y aseo. Está al frente de los Ordenanzas y Porteros de todos los servicios.

Cuadrero herrador.—Se encarga del cuidado del ganado, atalajes y demás efectos propios de la cuadra; herraje y curación de las heridas y enfermedades del ganado. A este respecto seguirá las instrucciones del Veterinario.

— D —

Dependientes de economato.—Despacha de manera permanente los artículos del Economato y prepara los mismos para su entrega al público.

— E —

Embarcador.—Se dedica a embarcar y desembarcar el personal y material de las jaulas de los pozos. Deberá tener conocimiento de las señales convenidas para las maniobras.

Embarcador señalista.—Realiza las labores propias del embarcador, instalaciones mecanizadas o no. Está encargado del cuadro de señales y de la transmisión de las mismas. Es responsable de estas maniobras.

Empaquetador de aglomerados.—Es el obrero encargado de la estiba de la briqueta y demás aglomerados en vagones o plazas, cuidando que ésta sea uniforme.

Encargado de 1.ª.—El que con carácter de generalidad y con arreglo a las normas señaladas por la Jefatura Técnica de quien dependa, tiene a su cargo el desarrollo de la organización y ejecución, así como el control de resultados en servicios, tales como: fabricación de aglomerados, fabricación de carbón de coque, preparación mecánica de carbones, construcciones, instalaciones, reparaciones y entretenimiento de elementos mecánicos o eléctricos, construcción de obras y conservación de edificios y otros similares. Ha de saber interpretar planos y gráficos de control. También se encuadrarán en esta categoría aquellos que, sin desempeñar funciones generales, tengan bajo su mando directo otros encargados de 2.ª.

Encargado de 2.ª.—El que en una sección de un servicio y con arreglo a las normas de la Jefatura Técnica de quien dependa, tiene a su cargo el desarrollo de la organización y ejecución, así como el control de resultados. Ha de saber interpretar planos. Aunque no abarque una sección de un servicio, se encuadrarán en

esta categoría los que tengan bajo su mando directo Encargados de 3.^a.

Encargado de 3.^a.—El que en una subsección de un servicio y con arreglo a las normas señaladas por la Jefatura Técnica de quien dependa, tiene a su cargo el desarrollo de la organización y ejecución, así como el control de resultados. Ha de saber interpretar planos. Se encuadran en esta categoría los Encargados de jardines, limpieza, residencias y otros similares.

Enfermero.—Ayuda a los Practicantes en trabajos puramente materiales.

Enganchador.—Ayuda a los Maquinistas de tracción en su cometido y realiza labores de enganche, frenado de trenes y otros trabajos propios de su profesión, operando también en las plantas de embarque.

Entibador de 1.^o—El que con la pericia necesaria, realiza con perfección y eficacia todas y cada una de las funciones inherentes al sostenimiento de cualquier clase en galerías, planos inclinados y pozos verticales. Levanta hundimientos, hace excavaciones para estajas y cunetas y lleva a cabo abandonos con recuperación de materiales, en las labores pertenecientes a dichas agrupaciones.

Entibador de 2.^o—Es el capaz de conservar una galería o nivel que no presente grandes dificultades. Principalmente coloca cuadros de intermedio o relevo, estajas fáciles y refuerza la entibación mediante langarinas en galerías.

— F —

Fabricante (Aglomerados).—Es el responsable de la mezcla en la fabricación de aglomerados.

Frenista de plano inclinado automotor.—Se le confía el manejo y conservación del frenado en planos automotores.

Fogonero de caldera fija.—Tiene a su cargo el cuidado y alimentación de las calderas de las locomotoras. Tendrá conocimiento perfecto de los aparatos de control, seguridad y señalización.

— G —

Graduado social.—Técnico en posesión de título oficial correspondiente, que realiza funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, distribución, trabajo, descanso, economato, comedores, indumentaria, previsión y esparcimiento del personal y de las obras y actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de hermandad y convivencia de cuantos participan en la empresa.

Guardabarrera.—Tiene a su cargo la guardería de los pasos a nivel.

Guarda Jurado.—Realiza las funciones de orden, vigilancia, etc., y cumple sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de la misión que le está confiada. Es indispensable, para ostentar esta categoría, que el interesado posea autorización oficial para uso de armas. No obstante, a los actuales Guardas Jurados a quienes no se les haya exigido dicha condición se les respetará la categoría y derechos inherentes a la misma.

— H —

Hornero (Aglomerados).—Es el encargado del secado y mezcla del carbón, así como de la cocción en el horno de la mezcla para obtener los productos aglomerados.

Hundidor-Fortificador.—Es el responsable del equipo encargado del tratamiento del postaller, con obligación de realizar operaciones materiales necesarias.

— I —

Ingeniero Superior de Minas.—En posesión de título expedido por la Escuela Técnica Superior, realiza las funciones encomendadas a su profesión en servicio diario normal y regular.

Ingeniero Técnico.—En posesión de título oficial de una de las Ramas de la Ingeniería Técnica facultada para desempeñar el correspondiente cometido y cumpliendo lo señalado en los Reglamentos de aplicación y disposiciones complementarias. Realiza, de entre las funciones para las que está facultado, aquellas que le sean encomendadas por la Jefatura Técnica de quien dependa. Encuadra también esta categoría a los Peritos y Facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas y minerometalúrgicas.

Ingeniero Técnico Jefe.—El que tiene a su cargo un grupo minero o servicio.

Ingeniero Técnico Subjefe.—El que tiene a sus órdenes Ingenieros Técnicos Auxiliares estando al frente de una sección o auxiliando al Ingeniero Técnico Jefe en sus funciones.

Ingeniero Técnico Auxiliar.—El que tiene a su cargo una Sección de un grupo minero o servicio, o auxiliar a los Ingenieros Técnicos Jefes o Subjefes en funciones generales, sin tener mando sobre otros Ingenieros Técnicos.

Jefe Administrativo de Primera.—Lleva la responsabilidad, inspección, revisión y dirección de una o varias secciones administrativas. Imprime unidad, distribuye y dirige el trabajo y lo ordena debidamente. Aporta su iniciativa para el buen funcionamiento de la Sección o Secciones a su cargo. También se encuadrarán en esta categoría los que diseñan la estructura que debe tener una determinada aplicación y prepara los organigramas de las rutinas que comprenden dicha aplicación de forma que puedan ser directamente interpretadas por el que programa en un ordenador electrónico. Puede hacer distinción según el grado de importancia de la sección o secciones a su cargo.

Jefe Administrativo de segunda.—Se halla al frente de una sección, departamento u oficina de sector, agrupación o grupo minero. Está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a los trabajos que distribuyen a los oficiales y auxiliares a sus órdenes. También se encuadrarán en esta categoría el que realiza con perfección y eficacia toda clase de trabajo en un ordenador electrónico. Puede hacerse distinción según el grado de importancia de la sección no principal.

Jefe de despacho de economato de primera.—Se halla al frente de un economato de más de 2.000 unidades de consumo.

Jefe de despacho de economato de segunda.—Se halla al frente de un economato de hasta 2.000 unidades de consumo. Si el economato no pasa de 200 unidades podrá estar al frente un dependiente.

Jefe de Guardas Jurados.—Tiene a su cargo los servicios de vigilancia y custodia de la empresa.

Jefe de servicio.—El que sin titulación oficial está al frente de un servicio.

Jefe de taller.—El que realiza funciones relativas a planificación, organización, así como de control de ejecución y resultados de un taller mecánico o eléctrico de gran importancia o varios de los mismos de menor importancia, siempre y cuando tenga bajo su mando directo maestros o encargados.

— L —

Lampistero de primera.—Deberá ser mayor de edad. Poseerá los conocimientos necesarios para cumplir todas y cada una de las siguientes misiones: Comprobar las condiciones de seguridad que han de reunir las lámparas, realizar la conservación, control y listado de entrega y recepción de las mismas (entrada y salida del personal) y efectuar reparaciones en toda clase de ellas, bien sean eléctricas o de gasolina. En las lampisterías que no dependan de taller o servicio determinado cuando el número de lámparas exceda de 350 se nombrará un encargado, que desempeñará además su labor como lampistero.

Lampistero de segunda.—Sin llevar la responsabilidad de lampistería, ayuda al lampistero de primera. Realiza la recogida de lámparas, entrega de fichas, limpieza, conservación y cargue de aquéllas. Realiza reparaciones de menor importancia. Los que manejan lámparas de gasolina habrán de ser mayores de edad.

Lavador de primera.—Debe estar capacitado para lavar y clasificar las diversas clases de carbón y conocer perfectamente el funcionamiento de las baterías y el manejo de los cuadros de control de los lavaderos a su cargo. Auxilia a los obreros mecánicos-electricistas y de construcción en las reparaciones y entretenimiento de las mismas.

Lavador de segunda.—Debe reunir las condiciones que se exigen para el lavado de una clase de carbón, asimilándose a esta categoría los lavadores de aprovechamientos residuales.

Licenciado.—Se hallará en posesión de título universitario obtenido en cualquier Facultad, con el grado que lo habilita para ejercer una profesión propia de la misma, como Abogado, Médico, Economista, Farmacéutico, etc., en servicio diario, normal y regular.

— M —

Maestro de Enseñanza Primaria.—En posesión del oportuno título oficial, se dedica a la Enseñanza Primaria.

Maestro de taller y obra.—El que además de realizar las funciones encomendadas a los Encargados de primera, tiene también la misión de facilitar datos de coste de mano de obra, avance de presupuestos y especificación de material, dispositivos y útiles que se necesiten para la ejecución de los trabajos.

Maquinista de arranque.—Con conocimiento del manejo de la máquina que se le confía, se dedica a rozar, socavar los bancos de carbón y realiza operaciones auxiliares derivadas del manejo de la máquina y mantenimiento y conservación de la misma. Efectúa la entibación necesaria en las reparaciones de menor importancia de la explotación o taller.

Maquinista de balanza con motor.—El que acciona la máquina y se ocupa del entretenimiento de aquélla con la que se efectúa el transporte de personal, carbón, escombros y materiales por un pozo vertical. Ha de conocer perfectamente el código de señales, sobre el que será instruido por el Monitor, y se ajustará a él rigurosamente.

Maquinista de extracción.—Tiene a su cargo la máquina que acciona las jaulas o "skips" de los pozos de extracción y personal.

Maquinista de ferrocarril.—Conduce las locomotoras de los ferrocarriles y ramales mineros de vía ancha y estrecha. Tendrá conocimiento de los códigos de señalización. Engrasa y limpia las máquinas y repara las pequeñas averías que en las mismas se produzcan.

Maquinista de plano inclinado con motor.—El que acciona la máquina y se ocupa del entretenimiento de aquélla, con la que se efectúa transporte de personal, carbón, escombros y materiales por plano inclinado en el interior. Ha de conocer perfectamente el código de señales, sobre el que será instruido por el Monitor, y se ajustará a él rigurosamente.

Maquinista prensador (Aglomerados).—El que tiene a su cargo la circulación y vigilancia de la máquina de prensa, sus reparaciones y la conservación que no exigen conocimientos prácticos.

Maquinista de tracción.—El que conduce tractor con el que efectuar transporte de carbón, escombros y materiales. Tiene obligación, cuando necesidades de organización lo demanden, de efectuar la carga en los pocillos de talleres y componer trenes. Ha de estar capacitado para reparar averías de escasa dificultad que se produzcan en la máquina y es de su incumbencia el entretenimiento ordinario de ésta.

Maquinista de tractor grúa y pala cargadora.—Está capacitado para conducir el tractor, grúa y pala cargadora. Se encarga de limpiar y engrasar las mismas. Conoce las señales de tráfico y maniobras y el funcionamiento de las máquinas. Efectúa las reparaciones más elementales que se produzcan en ruta o en trabajo y que no requieran la asistencia del personal especializado de talleres.

Maquinista de tractor sobre vías.—El que maneja el tractor en ramales mineros de ferrocarril o ramales de grupos mineros, repara pequeñas averías y cuida del entretenimiento del mismo. Ha de conocer perfectamente el Código de señalización sobre el que ha de ser instruido por el Monitor.

Mecanógrafo.—Realiza con pulcritud y corrección trabajos a máquina, con un promedio de 300 pulsaciones. Puede ejecutar otras funciones de pequeña importancia, como archivo de documentos y las auxiliares de Estadística y contabilidad.

Minero de primera.—Reúne las condiciones conjuntas que se precisan para ser Picador, Barrenista y Entibador, respectivamente.

Molinero de brea (Aglomerados).—Es el encargado de echar la brea al molino y de la limpieza del mismo.

Monitor.—El que con la capacitación necesaria realiza con perfección estudios de métodos en sus facetas de definición del problema, análisis del mismo, búsqueda de soluciones posibles y adiestramiento del operario, según demanda la solución adoptada por la Jefatura Técnica y ajustándose a los programas de formación y técnica de enseñanza que se confeccionen o elijan.

— O —

Oficial Administrativo de primera.—El que realiza con perfección y eficacia todos y cada uno de los trabajos administrativos que no incumben a los Jefes. También se encuadrará en esta categoría aquellos que, siguiendo las instrucciones previas de los que programan sistemas en un ordenador electrónico, realizan con perfección y eficacia toda clase de trabajos en el ordenador. Ha de interpretar los lenguajes que salen por consola.

Oficial Administrativo de segunda.—El que realiza con perfección, eficacia y responsabilidad restringida todos y cada uno de los trabajos administrativos no reservados a los Jefes. Se encuadra también en esta categoría al que en un ordenador electrónico realiza con máquinas perforadoras y verificadoras de fichas los trabajos que se le encomienden con arreglo a las instrucciones que reciban.

Oficial de primera de oficio.—Aplica sus conocimientos con la máxima perfección y rendimiento normal dentro de cada especialidad, no sólo en los trabajos generales propios del oficio respectivo, sino también en aquellos otros que dentro del mismo requieran mayor conocimiento y competencia.

Oficial de segunda de oficio.—No se le exige la especialización de los Oficiales de primera. Ejecuta trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

Ordenanza.—Hace recados, copia documentos o prensa, recoge y distribuye la correspondencia y realiza otros trabajos elementales.

— P —

Peón.—El trabajador mayor de 18 años que ejecuta labores para las que se requiere principalmente el esfuerzo muscular y que no exigen preparación previa para realizar correctamente su labor.

Peón especialista.—Realiza labores que requieren, además de un esfuerzo muscular, cierta práctica y aptitud, sin llegar a constituir un oficio.

Pesador de báscula de ferrocarril.—Se encarga de pesar los vagones cargados para expedición o recepción, así como de las facturaciones.

Picador.—El que con la pericia necesaria realiza con perfección y eficacia todas y cada una de las funciones para: arranque de capas y labores de preparación en carbón, sostenimiento de hastiales bien utilizando madera o elementos metálicos; frenado de coronas; construcción de llaves —reellenadas o no con escombros— tanto para el sostenimiento ordinario del techo como para refuerzo; excavación de tramos estériles de la capa cuando no hayan de utilizarse explosivos para hacerla, excepcionalmente cuando surjan franqueos de poco volumen está obligado a realizarlos; apartar carbón del tajo cuando la pendiente de la capa impida que no se haga por gravedad, a fin de que no le estorbe para continuar realizando arranque o sostenimiento y siempre y cuando exigencias de organización impidan encomendar el apartado a Ayudantes Mineros; cargar, atacar y disparar barrenos en capas para provocar derribos de carbón, debiendo estar acompañado en todo momento por otro productor cuando realice esta función en los macizos comprendidos entre dos rampones secundarios de las explotaciones por *sourtirage*. Cuando necesidades de organización lo requieran debe participar en el equipo de tira de madera y también en el corrimiento ordinario de máquinas instaladas en el taller para hacer arranque o transporte.

Pinche.—Mayor de 14 años y menor de 18, que de acuerdo con su edad y resistencia física realiza labores auxiliares de las que ejecutan los Especialistas y Peones.

Porteros.—De acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida del acceso a los servicios o locales y realiza funciones de custodia y vigilancia de los mismos.

Posteador.—Se dedica de una manera permanente a los distintos trabajos de conservación de los talleres de explotación, así como a la reparación momentánea de mangueras, colocación de tuberías, tableros, etcétera. Puede sustituir al vigilante en su ausencia y debe mantener en todo caso la disciplina en el taller. No está obligado a dar fuego salvo que las circunstancias lo requieran o tenga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el correspondiente examen en el distrito minero.

— R —

Recadero.—Ver botones.

— S —

Subjefe de Guardas Jurados.—Designado libremente por la Empresa, con categoría de Guarda Jurado y a las órdenes del Jefe de los Guardas Jurados.

Subjefe de servicio.—El que sin titulación oficial auxilia al Jefe de Servicio en sus funciones generales.

— T —

Taquimecanógrafo.—Efectúa funciones de taquigrafía y mecanografía en castellano de toda clase de actos, juntas y reuniones, documentos y contratos, operaciones con máquinas calculadoras. Poseerá conocimientos y práctica de los trabajos de oficina, contabilidad, confección de facturas y su registro, ficheros, redacción de correspondencia, etc.

Telefonista.—Tiene como única y exclusiva misión estar al cargo de una centralilla telefónica. Esta fun-

ción puede ser realizada por trabajadores de ambos sexos.

Técnico de Organización. Auxiliar.—Sin mando de personal ayuda a los Oficiales de Servicios y realiza trabajos sencillos en sus respectivas misiones, tales como copia y calco de planos, dibujo de croquis sencillos, cronometraje, pesadas de balanza de precisión, etcétera.

Técnico de Organización. Oficial.—Afecto a servicios tales como topografía, laboratorio, oficinas, servicios técnicos, etc., tiene a su cargo trabajos de medición, cubicación, deshullamiento, avance de labores, preparación y controles de trabajo, con cronometrajes de tiempo, de muestras, etc., así como otros trabajos sencillos con aparatos. Lleva a cabo además en el Gabinete o laboratorio, ensayos, análisis elementales, dibujos de planos, croquis o esquemas con los conocimientos necesarios de proyección y acotaciones. De las funciones enumeradas sólo realizará aquellas que le encomienden en el servicio a que esté adscrito.

Traductor.—Con la debida eficacia traduce y redacta correspondencia en idioma extranjero. Debe poseer conocimientos y práctica de la técnica de oficina, ficheros, etcétera.

Tubero de primera.—Son los obreros adscritos al servicio de aire comprimido con conocimiento del material que se emplea en el mismo. Poseerán también los debidos conocimientos para las instalaciones de aire, trazado y labor de fragua, en preparación de tuberías.

Tubero de segunda.—Es el obrero solamente apto para realizar las instalaciones de corrientes de aire.

— V —

Vigilante de primera de exterior.—El que con carácter de generalidad y con arreglo a las normas señaladas por la Jefatura Técnica de quien dependa, tiene a su cargo el desarrollo de la organización y ejecución así como el control de resultados en el exterior. Se encuadrarán en esta categoría los que sin realizar las funciones generales que antes se atribuyen, tengan a sus órdenes directas otros vigilantes.

Vigilante de segunda de exterior.—El que con arreglo a las normas dadas por la Jefatura Técnica de quien dependa, tiene a su cargo el desarrollo de la organización y ejecución así como el control de resultados en una Sección del exterior.

Vigilante del interior de primera.—Tiene a su cargo la vigilancia general de las distintas clases de trabajo en la mina, tanto de arranque como de preparación, de conservación, de transporte, etc. Podrá ejercer sus funciones en una o varias Secciones mineras, pisos o plantas.

Vigilante del interior de segunda.—Tiene a su cargo uno o dos talleres de explotación, compatibles con el normal desempeño de su función y la preparación y conservación correspondiente de los mismos. El número de trabajadores a su cargo será siempre menor de 30.

Vigilante del interior de terceras.—Realiza la vigilancia de servicios de arrastre, relleno, conservación, aire comprimido, desagüe y pega de barrenos.

Cuando proceda de la explotación el vigilante mantendrá la categoría de procedencia.

CALIFICACION DE FUNCIONES

Empresa

PUESTO:

CONJUNTOS DE OPERACIONES ELEMENTALES DE UNA MISMA CLASE QUE SE REALIZAN POR CADA INDIVIDUO EN EL PUESTO

Duración aproximada minutos

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

EVALUACION:

		GRADO					
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	
Capacitación o habilidad:	Formación						
	Destreza mental						
	Destreza física						
Esfuerzo:	Aplicación mental						
	Aplicación física } Intensidad						
	} Postura incómoda						
	Aplicación visual						
Responsabilidad por:	Monotonía						
	Coordinación						
	Equipo — materiales — productos						
Condiciones del trabajo:	Seguridad de otros						
	Ambiente	Temperatura y humedad					
		Atmósfera					
		Iluminación					
Riesgos	Otras condiciones						
	Accidentes						
	Enfermedades profesionales						
	SUMA						

Nota: Se señalará con una X el grado correspondiente, dejando en blanco la última casilla.

MINAS DE HULLA DE LEON

CALIFICACION DE FUNCIONES

Empresa:

PUESTO DE TRABAJO:

DETALLE DE FAENAS QUE SE REALIZAN EN EL PUESTO

Duración
aproximada
minutos

Normales:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Especiales:

.....

.....

.....

.....

CONDICIONES DEL TRABAJO

Afluencia de agua:

Atmósfera:

Iluminación:

Otras:

EVALUACION: Se señalará con una X el grado correspondiente, dejando en blanco la casilla de Puntos.

		GRADOS					Puntos
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	
<u>Habilidad:</u>	Formación						
	Destreza mental						
	Destreza física						
<u>Esfuerzo:</u>	Aplicación física {	Postura					
		Intensidad					
	Aplicación mental. — Atención						
	Monotonía						
<u>Responsabilidad:</u>	Coordinación						
	Instalaciones — máquinas — productos						
	Seguridad de otros						
<u>Condiciones del trabajo:</u>	Ambiente. {	Afluencia agua					
		Atmósfera					
		Iluminación					
		Otras					
	Riesgos						
SUMA							

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del mes en curso, acordó aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de 400 viviendas de tipo social, por un importe de 85.264.897 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el mencionado anteproyecto para que, durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse cuantos reparos u observaciones se consideren pertinentes. León, 8 de octubre de 1971.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 5235

**

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del mes en curso, acordó aprobar el expediente número 4 de suplementación de créditos en el presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio de 1970, por un importe de 4.524.216,41 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el mencionado expediente, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 8 de octubre de 1971.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 5236

Ayuntamiento de La Vecilla

Aprobado por esta Corporación que presido en la sesión plenaria de fecha 30 de setiembre de 1971 las Ordenanzas y Reglamentos que a continuación se indican, unas y otros, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones pertinentes.

Ordenanza 1/71, para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar.

Ordenanza 2/72, para determinación e implantación de las tarifas municipales por abastecimiento de agua a domicilio, artículo 18 Ley 48/66 y Reglamento para instalación de contadores, contratos y demás usos entre los beneficiarios y este Ayuntamiento de La Vecilla.

La Vecilla, 30 setiembre de 1971.—El Alcalde Presidente, Fernando Fernández Robles. 5153

Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados

Por este Ayuntamiento en sesión de 26 de setiembre del actual, ha sido aprobada la Ordenanza núm. 16 referente al servicio de suministro de agua potable a domicilio para la localidad de Toral de los Vados, la cual se encuentra expuesta al público en la

Secretaría municipal durante un plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 722 de la Ley de Régimen Local.

Toral de los Vados, 29 de setiembre de 1971.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario, Tomás Ares Torres. 5151

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de suplemento de crédito núm. 1 con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villazanzo de Valderaduey, 30 de setiembre de 1971.—El Alcalde, Alvaro Morla. 5152

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha, el primer expediente de modificación de créditos del presupuesto ordinario del año en curso, éste se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

**

Aprobado, igualmente, en sesión ordinaria del día de la fecha el padrón de tasas por desagüe de canalones, tránsito de ganados por la vía pública, escaparates, etc. y otros impuestos de este municipio, correspondientes al ejercicio de 1971, éste se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Laguna de Negrillos, 24 de setiembre de 1971.—El Alcalde (ilegible). 5143

Administración de Justicia

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas por lesiones, que se dirá, seguido contra Héctor Arias García, en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente:

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS
Juicio de faltas núm. 61/71.

Se extiende la presente para hacer constar que, practicada en el juicio expresado, conforme al decreto 1.035/959, y autos que proceden, resulta lo siguiente:

	Ptas.
1. ^a —Registro, D. C. 11. ^a	20
2. ^a —Juicio y diligencias, artículo 28 1. ^a	230
3. ^a —Ejecución, art. 29-1. ^a	30

4. ^a —Notificaciones, D. C. 14. ^a	20
5. ^a —Expedir despachos, D.C.6. ^a	350
6. ^a —Cumplirlos, art. 31-1. ^a	150
7. ^a —Timbre, Ley de Reformas Tributaria	142
8. ^a —Mutualidad, D. C. 21. ^a	50
9. ^a —Al lesionado	3.500
10. ^a —Honorarios médicos	1.550
11. ^a —Dieta y locomoción D.C. 4. ^a	250
12. ^a —Multa	500

Total pesetas. 6.792

De las cuales resulta responsable Héctor Arias García, natural y vecino de Robledo de las Traviesas, cuyo paradero actual se desconoce, quedando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por tres días para posible impugnación de cualesquiera partidas, o su pago, bajo apercibimiento de apremio.

Ponferrada, a 29 de setiembre de 1971.—El Secretario, p. a., (ilegible). 5140 Núm. 2101.—231,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado con el núm. 186/71 a instancia de D. José Rodríguez Barrueco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bembibre, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Bonifacio Alvarez Alonso, también mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino que fue de dicha localidad, actualmente en domicilio y paraderos ignorados; sobre reclamación de cantidad, acordó que a dicho demandado se le emplace en la forma que previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, señalando el plazo de seis días para comparecer en los autos, en cuyo caso se le concederán tres más para contestar la demanda por escrito y en forma legal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en indicado plazo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fines de notificación y emplazamiento al demandado anteriormente expresado, a quien se advierte que las copias simples de la demanda se hallan en la Secretaría de este Juzgado y le serán entregadas al verificar su comparecencia, expido el presente en Ponferrada a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, P. M., (ilegible). 5155 Núm. 2117.—220,00 ptas.